

**RES. 2196/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2019**

**(E. E. Nº 2019-17-1-0004228, Ent. Nº 3350/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Pública Nº 3 / 2019 convocada para la contratación de un servicio de limpieza integral y tisanería para todas las áreas del Hemocentro Regional Maldonado del Servicio Nacional de Sangre incluyendo áreas verdes por el término de un año prorrogable por hasta 1 período de un año;

**RESULTANDO: 1)** que cumplidos los trámites de estilo (publicaciones con plazos reducidos e invitaciones), al acto de apertura realizado con fecha 12/06/19, se presentaron a cotizar las firmas Ana Beatriz Elías (ABRA), Gimena Stephanie González Martínez , Liderpoint S.A. , Madamix Sociedad Anónima (Natural Clean) , R y D LTDA (+ Valor Humano) y Sarcomar S.A. (DASOL) ;

**2)** que la firma R y D LTDA no presentó antecedentes documentados como lo solicita el Pliego de Condiciones Particulares, lo que motiva el rechazo de la oferta y la empresa Gimena Stephanie González Martínez no presentó documentación alguna, con lo cual también se descarta su oferta;

**3)** que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 08/07/19, de acuerdo al criterio de evaluación establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el llamado, aconseja adjudicar a la empresa Liderpoint S.A. por ser la de mayor puntaje obtenido en relación a precio y antecedentes por un total anual de \$ 8.788.889,76 impuestos incluidos;

4) que las empresas se encuentran activas en el Registro de Proveedores del Estado (RUPE);

5) que por informe del Gerente Financiero del Servicio Nacional de Sangre de ASSE de fecha 6 de agosto de 2019, se expresa que existen fondos suficientes dentro del crédito asignado, Financiamiento 1.2, Rubro 2, Objeto del gasto 278000;

6) que no consta Resolución de Ordenador Competente;

**CONSIDERANDO:** que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículos 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Dictada la Resolución Definitiva por el Ordenador Competente, cométese al Contador Delegado ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado la intervención del gasto de \$ 8.788.889,76 anual (impuestos incluidos) y la prórroga automática previo control de su imputación al grupo con disponibilidad suficiente.
- 2) Cométese asimismo al Contador Delegado la verificación de que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8º de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de 16 de junio de 2010);
- 3) Comuníquese al Contador Delegado ; y
- 4) Devuélvase.

CLC